



17H02440	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS	ANEXO A
----------	---	----------------

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:

De manera libre y voluntaria comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el señor(a) de nacionalidad ecuatoriana, titular de cédula de ciudadanía No., con domicilio en las calles sector del cantón, número de teléfono local celular correo electrónico en calidad de representante legal del(a) estudiante del, jornada matutina a quien en adelante se le denominará EL REPRESENTANTE; y, por otra parte, la Institución Educativa Particular “Marqués de Selva Alegre”, ubicada en el Barrio La Carolina, calle 12 de Febrero y 11 de Abril, del cantón Rumiñahui, legalmente representada por la Dra. Gladys Amanda Báez Pavón, a quien en adelante se le denominará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

La Institución Educativa “Marqués de Selva Alegre” es una Institución de derecho privado, con finalidad social y pública de educación que cuenta con las autorizaciones de funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

La Institución Educativa “Marqués de Selva Alegre”, brinda educación integral de excelencia a niños, niñas y adolescentes, en los niveles: inicial, básico y bachillerato. Su actividad y los servicios educativos que presta, se enmarcan en las normas de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, el Código de Niñez y Adolescencia y demás leyes de la República del Ecuador. Está sujeta al control y regulación por parte del Ministerio de Educación, quien ha autorizado sus actividades.

La Institución Educativa ha realizado el respectivo proceso establecido en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A ante la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas, para que emita la correspondiente resolución de costos de matrícula y pensiones para el año lectivo 2024-2025, a través del sistema informático del Ministerio de Educación, la misma que podrá ser revisada en la página web institucional.

EL REPRESENTANTE, consciente de su responsabilidad de participar en el proceso educativo de su representado/a, **ha escogido libremente el modelo educativo que ofrece la INSTITUCIÓN EDUCATIVA** por considerarlo adecuado para el desarrollo integral de su representado(a) y con el objeto de asegurar para él/ella, el pleno ejercicio de sus derechos y una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas. EL REPRESENTANTE se ha informado adecuada y ampliamente de este modelo educativo que consta en el Código de Convivencia, en el Proyecto Educativo Institucional y en las Políticas internas vigentes en el plantel, documentos que se encuentran publicados en la página web institucional. EL REPRESENTANTE ha leído y comprendido el alcance de las disposiciones que constan en los documentos mencionados y, de manera voluntaria y responsable se compromete a respetarlos y hacerlos cumplir, pues sus contenidos están conformes con sus creencias, principios y cultura, así mismo, comprende las consecuencias de su inobservancia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL REPRESENTANTE contrata los servicios educativos que ofrece la INSTITUCIÓN EDUCATIVA “Marqués de Selva Alegre” para su representado/a.....; y lo matricula en el plantel educativo en el año lectivo 2024-2025, en el (curso, grado, subnivel) de la jornada matutina.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Los servicios que prestará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA comprenden tanto los educativos que consten en el programa curricular establecido por el Ministerio de Educación y en el Proyecto Educativo Institucional, que cubren el costo de la gestión educativa, determinada en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No MINEDUC-MINEDUC-



17H02440

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

ANEXO A

2017-00006-A, así como los servicios complementarios que se presten en el plantel y que se enmarcan en lo estipulado en el artículo 22 del Acuerdo Ministerial antes citado.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor de la matrícula y pensión que se compromete a pagar EL REPRESENTANTE a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA será el señalado por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas.

El valor de los servicios educativos básicos y complementarios, en la parte que corresponde al estudiante matriculado mediante el presente Contrato, será cubierto por su Representante a través del pago completo de una colegiatura anual.

Para cubrir el costo de la colegiatura anual, el REPRESENTANTE cancelará la matrícula y se compromete a pagar el valor de las diez pensiones mensuales, prorrateadas en diez cuotas iguales, materializadas en facturas que serán emitidas en cada uno de los meses comprendidos entre septiembre de 2024 a junio de 2025. Inclusive siendo la pensión fijada por la Junta Reguladora de Costos de matrícula y pensiones, **la Institución Educativa con la finalidad de reconocer la fidelidad y puntualidad en los pagos, descontará el 10% del valor de la pensión fijada, siempre y cuando el valor sea cancelado hasta el quinto día de cada mes.**

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DE LA MATRÍCULA:

El valor de la matrícula a facturarse será el que conste en la resolución de costos, emitida por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas, para el año 2024-2025.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE:

El Representante del(a) estudiante se obliga a:

- Cancelar los valores por concepto de matrícula oportunamente dentro de los plazos establecidos por el RLOEI para la matrícula ordinaria y extraordinaria.
- Cancelar los valores por concepto de pensiones (hasta el quinceavo día de cada mes).

CLAÚSULA OCTAVA. - DECLARACIÓN:

El REPRESENTANTE reconoce que, de no estar al día en el pago de sus obligaciones contractuales, constituyen una obligación de tipo civil.

En caso de persistir el incumplimiento, se notificará al Área Legal de la Unidad Educativa, con el propósito que inicie las medidas judiciales que dieren lugar de conformidad a la normativa vigente, para cobrar los valores adeudados, más los gastos que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA deba incurrir, tales como, honorarios profesionales y demás.

Así también, acepta que, de no cumplir sus obligaciones puntuales de pago de pensiones, entrará en mora y perderá de forma inmediata y permanente los beneficios otorgados y el **reconocimiento económico por fidelidad y puntualidad en pagos (descuento en relación al valor autorizado por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas).**

CLÁUSULA NOVENA. - RETIRO DEL ESTUDIANTE O SUSPENSIÓN DE SERVICIOS. -



17H02440	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS	ANEXO A
----------	---	----------------

EL REPRESENTANTE acepta, expresamente, que, si su representado decidiera retirarse de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no podrá reclamar la devolución del valor de la matrícula, ni los valores que cubra el costo de los servicios facturados hasta la fecha de la notificación escrita, mediante la cual el Representante manifieste su voluntad de retirar al(la) estudiante.

EL REPRESENTANTE declara que en caso de no haber cancelado todos los valores a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA concernientes a los rubros estipulados en la cláusula quinta de este contrato, **transcurridos los tres primeros meses del año lectivo 2024-2025**, deberá hacer uso de la asignación de cupo en otro establecimiento educativo fiscal que lo realice el Distrito Educativo en cumplimiento a lo dispuesto en el Memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2014-00908-M de 08 de diciembre de 2014, suscrito por el Mgs. Wilson Rosalino Ortega Mafla, Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda controversia o diferencia que surja de, relativa a, o que tenga relación con este contrato, será resuelta mediante acuerdo mutuo entre las partes.

Si el representante legal del(a) estudiante incumpliere en el pago oportuno de más de dos mensualidades, este se compromete a acudir al Centro de Mediación de la Función Judicial en la ciudad de Quito para suscribir el correspondiente acuerdo de pago que se plasmará en un acta de mediación, amparados en lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículos 44 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del mencionado centro y las demás normas aplicables o a la Jurisdicción Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS REPRESENTANTES:

Para efectos de procesos internos del establecimiento educativo, se señala que el representante legal del(a) estudiante en la Institución Educativa "Marqués de Selva Alegre" es: Sr./Sra.
 la persona responsable económica de cancelar las obligaciones económicas es: Sr./Sra.
, la persona a la cual se le emitirán las facturas es: Sr./Sra.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RATIFICACIÓN:

Las partes firman y ratifican el total contenido del presente contrato, en forma libre y voluntaria y por así convenir a sus intereses, para constancia de lo cual lo suscriben en la ciudad de Sangolquí, a; obligándose a reconocer su firma y rúbrica ante Notario o Juez Competente de ser requeridos.

.....
INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Dra. Gladys Báez Pavón
C.I. 170354164-7

.....
REPRESENTANTE DEL(A) ESTUDIANTE

Nombre:
C.I.: